CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS			
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO			
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
NÚMERO DE CONTRATO	019-2025	**FECHA DE CONTRATO:**	24 de febrero de 2025
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA PARA LA GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA DE LOS CONCEJALES, Y LAS PÓLIZAS DE CAJA MENOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT, GARANTIZANDO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS.		
VALOR:	**SIN SITUACION DE FONDOS (CERO PESOS)** La remuneración del intermediario de seguros se encuentra incluida dentro de la prima comercial que cobran las aseguradoras por las pólizas que expiden, ya que las comisiones representan un porcentaje de ésta. En este sentido, la remuneración de los intermediarios de seguros, por regla general es sufragada por la aseguradora, acorde con las disposiciones contenida en el Código de Comercio, razón por la cual el Consejo Municipal de Girardot no realizará pago alguno de manera directa al futuro contratista.		
PLAZO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir del acta de inicio del presente contrato.		
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE:	**INTERSEGUROS LP LTDA** **NIT: 901.059.481-2** **REP. LEGAL: PATRICIA OMAIRA LOPEZ ECHEVERRY** **CC 52.430.960**		
C.C.:	NIT: 901.059.481-2		
DIRECCIÓN:	Bogotá, Cundinamarca		
MUNICIPIO:	Bogotá, Cundinamarca		
TELÉFONO:	3192236775	E-MAIL:	gerencia@interseguroslp.co

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber por una parte, **YUCELI MILENA LUGO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.577.398 de Girardot, en calidad de PRESIDENTE del CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT, elegida por la plenaria del Honorable Concejo Municipal para el periodo 2025, según Acta 081 de fecha 10 de Junio de 2024 y posesionada según acta 175 de fecha 20 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, y considerando la Resolución número 002 de fecha Enero 07 del 2025 mediante la cual se desagrega el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT para la vigencia fiscal del año 2025 y la **Resolución 003 de enero 07 del 2025,** mediante la cual se establece el Programa Anual de caja del CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT (PAC), para la vigencia Fiscal del año 2025, quien en adelante se denominará EL CONCEJO por una parte; y por otra parte **INTERSEGUROS LP LTDA NIT: 901.059.481-2 REP. LEGAL:PATRICIA OMAIRA LOPEZ ECHEVERRY CC 52.430.960**quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al Art. 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado art. 18 Ley 1150 de 2007, y art. 4 Ley 1474 de 2011 y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones**:**

PRIMERA: Que al Concejo Municipal de Girardot le asiste la obligación de velar por la conservación e integridad de los bienes e intereses patrimoniales de los cuales es titular, de los que tenga a su cargo o por los cuales debe responder; tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos, Por tanto, el aseguramiento adecuado, así como la correspondiente administración de riesgos y trámites de reclamaciones, requiere de un equipo con aptitud y características adecuadas, entre otras, con experiencia en el análisis, suscripción y definición de negocios, área de expedición,

indemnizaciones, comercial, técnica y jurídica en el sector seguros, así como en estadística, presupuestos, productos de seguros, gestión de indemnizaciones y siniestros, contratación estatal y particular, legislación aplicable a seguros, contratos de seguros y reaseguros, riesgos, conocimientos de herramientas tecnológicas; es decir que cuenten con el conocimiento y experiencia para realizar una adecuada labor de asesoría en lo que respecta al manejo del programa de seguros.

SEGUNDA: Que revisada la integración de la planta de personal global del Concejo Municipal de Giradot, según certificación expedida por la secretaria general, se puede establecer que no existe personal suficiente que pueda prestar los servicios requeridos en los asuntos de que trata el presente proceso contractual.

TERCERA: Que en razón a que EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT no cuenta con el personal suficiente para apoyar el proyecto descrito y de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 de la ley 80 de 1993, subrogado Art. 2 ley 1150 de 2007 núm. 4 literal h), Ley 734 de 2002 Art 48 numeral 29, Decreto 1082 de 2015, se invitó a presentar propuesta a INTERSEGUROS LP LTDA NIT: 901.059.481-2 REP. LEGAL: PATRICIA OMAIRA LOPEZ ECHEVERRY CC 52.430.960, la cual fue evaluada y aprobada por el ordenador del gasto.

Por consiguiente, las partes hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA PARA LA GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA DE LOS CONCEJALES, Y LAS PÓLIZAS DE CAJA MENOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT, GARANTIZANDO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contrato en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1**)** Acompañar el diagnóstico del plan de seguros vigente del Concejo Municipal de Girardot, evaluando las condiciones de riesgo y brindando apoyo a la entidad en la estructuración y definición de las condiciones y coberturas de las nuevas pólizas de seguros de vida para los concejales y de manejo de caja menor. 2) Brindar asesoría profesional para mantener actualizado el programa de seguros a través de un informe de vigencia y vencimiento de pólizas, gestiones de renovación, trámites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos y estadísticas de siniestralidad.3) Apoyar a la Secretaria General para adelantar en todas sus fases el proceso de contratación del plan de seguros, sus renovaciones y/o prórrogas. 4) Acompañar la Revisión técnica de las pólizas, anexos y demás documentos que expida la compañía aseguradora, verificando que las mismas correspondan a los amparos contratados. 5) Apoyar a la Secretaria General sobre el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros. 6) Asesorar, acompañar, apoyar, en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora, para obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, lo anterior en concordancia con las condiciones pactadas con la aseguradora. 7) Brindar soporte para la verificación del trámite de reclamaciones que se presenten, revisando todos los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía. 8) Acompañar y orientar a la Secretaría General en el Ejercicio de control y seguimiento respecto de todos los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen, en atención a los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros. 9) Apoyar la elaboración y presentación de los programas sobre condiciones, coberturas, y prevención de pérdidas incluido el cronograma de actividades. 10) Presentar cotizaciones y opciones de aseguramiento con diferentes compañías, buscando las mejores condiciones del mercado. 11) Elaborar y presentar los informes que requiera el CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT. 12) Las demás que por ley o contrato le correspondan.

OTRAS OBLIGACIONES: 1. Velar por la entrega oportuna de las pólizas generadas por la aseguradora 2. Realizar seguimiento a la emisión y vigencia de las pólizas contratadas. 3.Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. 4. Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía; 5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. 6. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se abstenga en desarrollo de las actividades realizadas. 7. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se ejecutará en EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT.

CLAUSULA CUARTA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1. Atender todos los requerimientos que EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT realice respecto del servicio contratado; 2. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; 3. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; 4. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT. por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta; 5. Informar oportunamente al EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; 6. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL c. declare la caducidad del contrato; 7. El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT o conocida por él por cualquier medio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT
1. Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato a través de la Secretaría General, quien certificará el cumplimiento del contrato a satisfacción; 2. Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato a través de la Secretaría General, realizando cuando lo considere conveniente indicaciones, sugerencias y requerimientos.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es de **CERO PESOS (SIN SITUACION DE FONDOS)** La remuneración del intermediario de seguros se encuentra incluida dentro de la prima comercial que cobran las aseguradoras por las pólizas que expiden, ya que las comisiones representan un porcentaje de ésta. En este sentido, la remuneración de los intermediarios de seguros, por regla general es sufragada por la aseguradora, acorde con las disposiciones contenida en el Código de Comercio, razón por la cual el CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT no realizará pago alguno de manera directa al futuro contratista.

CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: La remuneración del intermediario de seguros se encuentra incluida dentro de la prima comercial que cobran las aseguradoras por las pólizas que expiden, ya que las comisiones representan un porcentaje de ésta. En este sentido, la remuneración de los intermediarios de seguros, por regla general es sufragada por la aseguradora, acorde con las disposiciones contenida en el Código de Comercio, razón por la cual el CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT no realizará pago alguno de manera directa al futuro contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO. HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio. Siempre que cualquiera

de los plazos en días calendario indicados tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno de la Director Ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de el CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: El CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT ejercerá la Supervisión del contrato, que conlleva la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del contrato a través de la secretaria general de la Corporación o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT se informará a la Cámara de Comercio de Girardot y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. PARÁGRAFO PRIMERO. El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría General o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS.IGUAL ESTUDIO En el caso particular considerando el objeto, el valor, la cuantía y las obligaciones del contrato a celebrar, la entidad considera que teniendo en cuenta que la presente contratación que se pretende realizar corresponde a un contrato de prestación de servicios Profesionales y con base en las obligaciones derivadas del mismo se determina claramente que no existen riesgos asociados que afecten gravemente la ejecución del mismo y por lo tanto se determina que no existe la necesidad de exigir garantías por ninguna de las partes, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015 que señala: " No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso precontractual; 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad; 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren; 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo; 5. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes. Para su legalización. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes. Para su legalización. Entendiéndose perfeccionado el presente contrato con la aceptación de las partes en la plataforma del secop II. PARÁGRAFO PRIMERO. Para la realización de cada pago además de verificar lo anterior y el cumplimiento del contrato, el supervisor designado verificara que el contratista acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo con el Articulo 8.1.16 Decreto 0734 de 2012. PARAGRAFO SEGUNDO. Dentro de los tres días hábiles siguientes de perfeccionado el contrato se procederá por EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT, a su

publicación en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.5 del Decreto 0734 de 2012.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT y EL CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato el domicilio contractual será EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá al CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de legalización y terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. ACTA DE INICIO: El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COPIA. Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Oficina de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes.

Para constancia de aceptación se firma por las partes mediante la plataforma dispuesta por Colombia compra eficiente-SECOP II.



Reviso: Laura Lozano
Abogada- Contratista